

AUTO No. 03135

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través de formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2014ER215571 del 23 de diciembre de 2014, la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830012053-3, solicitó llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1826516, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CASTELLON DE LOS CONDES I”

Que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, quién actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACIÓN OTERO BANCAFE PANAMA identificado con NIT 830.054.539-0 a través de quien se suscribió como su apoderada general la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.551.895, coadyuvó la solicitud presentada por la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, a fin de realizar todos los trámites necesarios ante esta Autoridad Ambiental para solicitar y obtener el permiso de tratamientos silviculturales sobre individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto denominado “CASTELLON DE LOS CONDES I”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

AUTO No. 03135

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 901965/489043 del 25 de septiembre de 2014, con código E 08-815, donde consta que la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., consignó el valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE por concepto de evaluación y original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 905226/492332 del 20 de octubre de 2014, con código E 08-815, donde consta que PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., consignó el valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE por concepto de evaluación.
3. Escrito de coadyuvancia al formato de solicitud presentado por la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., suscrito por la apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1826516, donde figura como titular del derecho de dominio el P. A. FUNDACIÓN OTERO BANCAFE PANAMA identificado con NIT 830.054.539-0.
5. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C01518771.
6. Certificado de Existencia y Representación de la Fiduciaria Bancolombia S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia.
7. Copia de Certificado de Representación de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., de la Cámara e Comercio de Bogotá.
9. Inventario Forestal y Memorias para el Proyecto URBANIZADORA MARIN VALENCIA LOTE V- AV CARRERA 86 No. 8D-01.
10. Fichas Técnicas No. 2
11. Fichas Técnicas No. 1
12. Planos
13. CD
14. Copia de la tarjeta profesional, copia de la cedula de ciudadanía y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se

AUTO No. 03135

hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

Página 3 de 9



AUTO No. 03135

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

AUTO No. 03135

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que en virtud de lo previsto en la Ley ibídem, es preciso traer lo determinado en su artículo 17 así:

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Resaltado fuera del texto original.

Que expuesto lo anterior, y revisados los documentos allegados con el formato de solicitud, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada y vigente correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1826516; con la cual se pretende establecer por parte de esta Autoridad Ambiental, que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Avenida Carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del

AUTO No. 03135

Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que de otra parte, si bien se presentó documento (visto a folio 9) donde la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. quién actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACIÓN OTERO BANCAFE PANAMA identificado con NIT 830.054.539-0 coadyuva la solicitud presentada por la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, a fin de realizar todos los trámites necesarios ante esta Autoridad Ambiental para solicitar y obtener el permiso de tratamientos silviculturales sobre individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto denominado “CASTELLON DE LOS CONDES I”; lo cierto es que no se demostró la calidad con la que actúa quien se suscribe como apoderada general la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.551.895.

Que en vista de lo anterior, y en aras de tener por presentada la mencionada coadyuvancia, se hace necesario que se presenten los documentos idóneos (Escritura Pública de Poder y/o el que corresponda) con los que se pueda demostrar la calidad de “**apoderada General**” de la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.551.895, así como para verificar que cuenta con las facultades para manifestarse en su nombre.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el Señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1826516, teniendo en cuenta que

AUTO No. 03135

interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CASTELLON DE LOS CONDES I”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 800150280-0, por intermedio de su Representante Legal el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1826516, con nomenclatura urbana en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. Presentar los documentos idóneos (Escritura Pública de Poder y/o el que corresponda) con el(os) que se pueda demostrar la calidad de “**apoderada General**” de la Señora **ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.551.895, respecto de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 800150280-0, así como las funciones y o atributos conferidos.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-3263.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurridos un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.



AUTO No. 03135

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 800150280-0, por intermedio de su Representante Legal el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, ubicado en la Avenida carrera 86 No. 8D-01, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 800150280-0, por intermedio de su Representante Legal el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85, Avenida Los Industriales Torre Sur, piso 6 E de la ciudad de Medellín (A), de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín; y/o en la Avenida El Dorado No. 69 A-51 torre B –dirección aportada en el formato de solicitud. Diligencia que podrá adelantar en su nombre, o a través de autorizado o apoderado para estos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **URBAIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, con Nit. 830012053-3, Representada Legalmente por el señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.694 o por quien haga sus veces, en la Carrera 29 No. 45-45 piso 18 Edificio Metropolitan de la ciudad de Bucaramanga (S), de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Avenida el Dorado No. 69 A-51 Torre B de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el formulario de solicitud.

